



Resolución Jefatural

N° 000121-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 de Septiembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 006249-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003856-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000359-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta N° 033-CONSORCIO GyG-2023 del CONSORCIO GyG y la Carta N° 087-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ del CONSORCIO SUPERVISOR A&D; y el Informe N° 998-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de abril de 2022, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 6-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: «*Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421*»; posteriormente, con fecha 14 de octubre de 2022, suscribió el Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO GyG** (conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA GRA.PH SRLTDA y GILBERT NEMESIO YABAR VILCHEZ), en adelante el Contratista, por el monto S/ 7'295,802.25 (Siete Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Dos con 25/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 21 de junio de 2022, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 05-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: «*Supervisión de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima*»; posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2023, suscribió el Contrato N° 22-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO SUPERVISOR A&D** (conformado por la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y la empresa DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS E.I.R.L.), en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 477,478.39 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 39/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales Doscientos Cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario a la liquidación de la obra;

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 01, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Residente de Obra señaló que habiéndose cumplido con lo indicado en el artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado y efectuada la entrega total del terreno se da por iniciado el plazo de ejecución de la obra el 29 de noviembre de 2022;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YBPLMTT





Resolución Jefatural

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 03, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Inspector de Obra señaló que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado ratificó el inicio del plazo de ejecución de la obra el 29 de noviembre de 2022;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 384, de fecha 08 de agosto de 2023, el Contratista, por intermedio de su Residente anotó lo siguiente: *“Se reitera que hasta la fecha no se ha realizado la conexión del desagüe a la red pública (Por parte de la concesionaria) no se puede realizar todas las pruebas de evacuación de la instalación exterior de las redes de desagüe de los bloques ejecutados en la I.E Albert Einstein). Por lo que se ha afectado la partida 04.04.08.03 empalme a conexión de desagüe y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de efectuar las pruebas de evaluación de aguas servidas por gravedad. Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra N° 12 de fecha 06 de enero de 2023, se hizo de conocimiento que las gestiones deben realizarse ante las empresas proveedoras de servicio con anticipación. El hecho generador del atraso se ha iniciado el día 20 de abril de 2023, indicado en el calendario de ejecución de obra presentada a la Entidad y dicho evento no ha concluido hasta la fecha. Siendo que no es posible ejecutar la partida indicada, se efectúa la siguiente anotación de acuerdo a lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del DS N 344-2008-EF y que tal circunstancia genera una ampliación de plazo ya que el atraso no es responsabilidad de la contratista”;*

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 435, de fecha 28 de agosto de 2023, el Contratista, por intermedio de su Residente anotó lo siguiente: *“Nuevamente se reitera que hasta la fecha no se ha realizado la conexión de desagüe a la red pública (por parte de la concesionaria) no se puede realizar todas las pruebas de evacuación de la instalación exterior de las redes de desagüe de los bloques ejecutados en la I.E. Albert Einstein. Por lo que se ha afectado la partida 04.04.08.03 empalme a conexión de desagüe y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de efectuar las pruebas de evacuación de aguas servidas por gravedad. Si bien es cierto la partida está programada para ejecutarse el 20 de abril del 2023, y no es ruta crítica, esta se hace crítica al no poder ejecutarse a partir del 26 de julio del 2023 (1 día antes del término del plazo de ejecución). Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 de enero del 2023, se hizo de conocimiento que las gestiones deben realizarse ante las empresas proveedores de servicio con anticipación. El hecho generador del atraso e inicio de causal de la ampliación de plazo (inciso 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del art. 197 del D.S. N° 344-2018-EF- causales de ampliación de plazo no ha concluido hasta la fecha. Siendo que no posible ejecutar la partida indicada, se efectúa la siguiente anotación de acuerdo a lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del DS N° 344-208-EF y la facultad que asiste de acuerdo a la Ley de solicitar ampliación de plazo N° 03 parcial y asó que con el derecho asistido por la Ley de Contrataciones del Estado se solicita ampliación de plazo N° 03 -Parcial”;*

Que, mediante Carta N° 033-CONSORCIO GyG-2023, recibida por el Supervisor el 29 de agosto de 2023, el Contratista remitió el Informe N° 011-CMO/RO-GYG del Residente de Obra, a través del cual se solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, relativa a *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, por *“demora en conexión de desagüe el cual afecta la Partida 04.04.08.03 EMPALME A CONEXIÓN DE DESAGUE (...)”*, motivo por el cual solicita se otorgue la ampliación de plazo por treinta y cuatro (34) días calendario;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YBPMILT





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 033-CONSORCIO GyG-2023, recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2023, el Contratista, remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 087-2023-CONSORCIO SUP A&D/PRONIED/SURQ, recibida por la Entidad el 06 de setiembre de 2023, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 19-2023-BGV-AE conteniendo la Opinión Técnica, mediante el cual efectuó el análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, en la que concluye y recomienda lo siguiente: «(...) – Se concluye de la revisión del expediente del sustento de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentada por el contratista es procedente y cumple todos los requisitos de la normatividad vigente. – Por la coincidencia de las fechas de inicio de causal y termino de causal de acuerdo al análisis de la supervisión en las respuestas a las ampliaciones parciales solicitadas por el contratista N° 02 y 03; las fechas coinciden por ello debería evaluarse cuál de ellas tendrían la aprobación de la entidad porque dichas fechas se superponen dentro del calendario (...) - Se recomienda el traslado de dicho informe a la Entidad **DECLARANDO PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 03 POR 19 DIAS CALENDARIOS contabilizados desde el 27-07-2023 al 14-08-2023;** para conocimiento y pronunciamiento oportuno dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el pronunciamiento de la Entidad – Se le recomienda evaluar también la solicitud de ampliación parcial N° 02 sobre la falta del medidor de agua y determinar cuál de las dos solicitudes de ampliación de plazo parciales se aprobarían; a fin de no duplicar las ampliaciones tramitadas durante su evaluación»;

Que, mediante Carta N° 06-2023-BGV-AE de fecha 06 de setiembre de 2023, el Supervisor cumplió con remitir al Contratista, la opinión técnica, mediante el cual se efectuó el análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, conforme a lo ordenado en el artículo 198.2 del artículo 198 del Reglamento aplicable;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000115-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de setiembre de 2023, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por el Contratista, por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo total de ejecución de la obra hasta el 26 de julio de 2023;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de setiembre de 2023, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por el Contratista, por veintinueve (29) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo total de ejecución de la obra hasta el 26 de julio de 2023;

Que, mediante Informe N° 000359-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que resulta IMPROCEDENTE, desde un aspecto técnico y procedimental, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, por haberse incumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo con las consideraciones esgrimidas en el numeral V del referido informe, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene con fecha 26 de julio de 2023 y recomendó que dicho informe y sus antecedentes se trasladen a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YBPMLTT





Resolución Jefatural

se emita opinión legal correspondiente; señalando, entre otros, lo siguiente: “(...) 5.3.8 DE LA CIRCUNSTANCIA Y CAUSAL DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 03 En el numeral 8.1 del informe adjunto a la Carta N° 033-CONSORCIO GyG-2023, el residente señala que “La ampliación de plazo tiene como causal la falta de conexión de desagüe, comunicada mediante asiento de cuaderno de obra N° 21 de fecha 06 de enero del 2023, ya que el presupuesto de la contratista no contempla la realización de los trámites para proveer del servicio a la I.E. Albert Einstein, por lo que correspondería a la Entidad realizar dicha gestión; a falta de ello no se puede efectuar la PARTIDA N°04.04.08.03 EMPALME A CONEXIÓN DE DESAGUE y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de realizar todas las pruebas de evacuación de las redes de los bloques ejecutados en la I.E. Albert Einstein. Como puede apreciarse la circunstancia alegada por el contratista sería la demora en la instalación de desagüe, el cual imposibilita la ejecución de la partida 04.04.08.03 EMPALME A CONEXIÓN DE DESAGUE que impide realizar las pruebas de evacuación de las redes de los bloques ejecutados en la IE Albert Einstein. El contratista precisa que dicha imposibilidad aún no ha concluido hasta la fecha. Asimismo, el contratista señala que su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 se basa en la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Al respecto, la suscrita indica que, de la revisión de la solicitud presentada por el contratista, se aprecia que la circunstancia alegada se subsumiría en la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”. **5.3.9 DE LA ANOTACION DEL INICIO Y FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA: RESPECTO A LA ANOTACION DE INICIO DE CAUSAL** (...) El contratista adjunta a su solicitud una serie de anotaciones del cuaderno de obra tanto del supervisor como del residente de obra. Dichos asientos son: Asiento N° 21 del 06 de enero de 2023, Asiento N° 379 del 8 de agosto de 2023, Asiento N° 380 del 09 de agosto de 2023, Asiento N° 384 del 09 de agosto de 2023, Asiento N° 389 del 10 de agosto de 2023, Asiento N° 393 del 11 de agosto de 2023., Asiento 396 del 12 de agosto del 2023, Asiento 397 de fecha 12 de agosto del 2023, Asiento N° 401 de fecha 14 de agosto del 2023, Asiento N° 405 de fecha 15 de agosto, Asiento N° 409 de fecha 16 de agosto el Asiento N°409, Asiento 414 de fecha 17 de Agosto, Asiento N° 425 de fecha 23 de agosto y Asiento 435 de fecha 28 de agosto de 2023. **Al respecto, debe indicarse que el contratista no señala cuál de todos estos asientos sería en el que figura la anotación del inicio de la circunstancia. Sin embargo, en el Asiento 384 del 9 de agosto de 2023, el residente indica, entre otros, que se ha afectado la partida 04.04.08.03 – empalme a conexión de desagüe y que ha traído como consecuencia la imposibilidad de efectuar las pruebas de evacuación de aguas servidas por gravedad; asimismo, precisa que “el hecho generador del atraso se ha iniciado el 20 de abril de 2023” y que dicho evento no ha concluido a la fecha. Sobre el particular, es importante señalar que, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 y del cuaderno de obra digital, no se aprecia ninguna anotación de fecha 20 de abril de 2023, en el que se haya indicado o detallado la circunstancia o hecho que a juicio del contratista sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 (...) En esa medida, considerando que el contratista ha señalado que el hecho generador del atraso “se ha iniciado el 20 de abril de 2023” y que no ha presentado ninguna anotación en dicha fecha, el contratista habría incumplido con anotar el Inicio de la circunstancia el mismo día de ocurrida, así como indicar los hitos afectados de manera oportuna, por lo que, de conformidad con lo indicado en las opiniones del OSCE antes señaladas, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 debe ser denegada. (...) RESPECTO A LA ANOTACION DE FIN DE LA CIRCUNSTANCIA PARCIAL (...) De conformidad con lo indicado en el numeral 8.2.1 del informe adjunto a la Carta N° 033-CONSORCIO GyG-2023, el residente ha considerado el Asiento N° 435, de fecha 28 de agosto de 2023, como el cierre parcial de la circunstancia, tal y como se aprecia a continuación: (...) 5.3.10 DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA (...) En consecuencia,**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YBPLMTT





Resolución Jefatural

en opinión de la suscrita, si bien el contratista habría sustentado la afectación de la ruta crítica, su solicitud debe ser denegada debido a que el contratista habría incumplido con anotar el inicio de la circunstancia el mismo día de ocurrida, así como no haber indicado los hitos afectados de manera oportuna.(...) 5.3.12 DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION PARCIAL DE PLAZO N° 03. En atención a lo expuesto precedentemente, la suscrita recomienda que debe declararse improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentada por el contratista ejecutor de obra, toda vez que la solicitud no ha cumplido con procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, puesto que: El contratista no ha cumplido con Anotar en el cuaderno de Obra el inicio de circunstancia de manera inmediata (el mismo día de ocurrida). En consecuencia, el término plazo de ejecución contractual **se mantiene al 26 de julio del 2023**»;

Que, mediante Memorando N° 006249-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de setiembre de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000359-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO emitido por la Coordinadora de Obra y el Informe N° 003856-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO emitido por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se concluye que resulta improcedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED; en virtud del cual solicita se emita opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 998-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 27 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, concluye que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO GyG (conformado por la GRA.PH SRLTDA y GILBERT NEMESIO YABAR VILCHEZ), en el marco del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Obra: «Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421», derivado de la Licitación Pública N° 6-2022-MINEDU/UE 108-1; toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos legales y procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, dado que el Contratista no precisó en qué asiento del cuaderno de obra procedió con la anotación del inicio de la circunstancia que a su criterio se encuentra sustentando la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, precisando únicamente que el hecho generador del retraso inició el 20 de abril de 2023; sin embargo, de la verificación del cuaderno de obra digital no se aprecia dicha anotación en la que se indique o detalle la circunstancia que sustenta la ampliación de plazo, ni cumplió con anotar los hitos afectados de manera oportuna, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, debiendo mantenerse el término del plazo de ejecución de obra hasta el 26 de julio de 2023, en concordancia con las Opiniones N° 11-2020/DTN y N° 034-2023/DTN;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que “el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YBPMLTT





Resolución Jefatural

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YBPM1TT





Resolución Jefatural

a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2023 se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la atención de ampliaciones de plazo de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Contrato N° 252-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 6-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: «Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 7022 Albert Einstein, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2317421»; solicitada por el Contratista, **CONSORCIO GyG**, por treinta y cuatro (34) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo total de ejecución de la obra hasta el 26 de julio de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la empresa **CONSORCIO GyG** y al Supervisor, **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YBPMLTT**

